

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 153

Propone establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde” en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde” en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 153.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados y Proyecciones	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 153 (P. de la C. 153)¹, que propone establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde” en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

De aprobarse el P. de la C. 153, la OPAL concluye que la medida no conllevaría impacto fiscal, dado que la Policía de Puerto Rico tiene los recursos necesarios para operar la propuesta “Alerta Verde”. Mediante el sistema de alertas diseñado para la desaparición de personas, como, por ejemplo, la alerta AMBER, la Policía de Puerto Rico puede transmitir la alerta de un veterano desaparecido a la población general, por lo que se identifica que esta agencia cuenta con el reglamento, el sistema y la tecnología

para atender casos similares a la “Alerta Verde”.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General del año fiscal 2026.

II. Introducción

El Informe 2026-226 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 153 (P. de la C. 153)², para establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la “Alerta Verde”; enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 153 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde” en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Disponible en: www.opal.pr.gov

del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y se explica por qué la medida no tiene impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 153 establece lo siguiente:

Artículo 1. — Título

Esta Ley podrá citarse como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde”.

Artículo 2.- Definición

Para efectos de esta Ley, “veterano” significa toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales

vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos “veterano” o “veterana” podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al género de la persona.

Artículo 3.- Establecimiento

El Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico establecerá un “Plan de Alerta Verde”, cuyo propósito será activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la desaparición de un veterano que sufra de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria. El Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá a los cuerpos de las policías municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el

³ Véase la medida del P. de la C. 153, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152794/PC0153.docx>

Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como cualquier otra entidad pública local, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración.

El Negociado de la Policía activará el protocolo y emitirá una alerta cuando se cumpla alguno de los criterios establecidos en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 4.- Criterios

Los siguientes serán los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de Alerta Verde:

- (1) El veterano deberá ser un adulto de dieciocho (18) años o más que, por los hechos relatados al Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus circunstancias, pudiera entenderse que está desaparecido;
- (2) el ciudadano que alerte al Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre la desaparición de este veterano deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las cuales entiende que dicho veterano está desaparecido, que sufre de un trastorno de estrés postraumático u otras

discapacidades físicas o mentales o por la cual entiende que la seguridad física del veterano desaparecido está comprometida; y

- (3) el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha determinado que por el relato ofrecido se cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que, el veterano está desaparecido; y
- (4) la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre, edad, descripción física, foto, vestimenta de la última vez que fue visto, hora que fue visto por última vez y toda otra información que pueda ser de utilidad para identificar y localizar al veterano desaparecido. Incluyendo notificar si el veterano desaparecido tiene acceso a las redes sociales.

Además, el Negociado de la Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias que rodean la posible desaparición del veterano indican que este se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo al veterano. En los casos que así lo amerite, el Negociado de la Policía de Puerto Rico realizará una alerta pública.

Artículo 5.- Transmisión de la alerta

Tan pronto el Negociado de la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición de veteranos que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta Verde de un veterano desaparecido”. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del Emergency Alert System (EAS).

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez el Negociado de la Policía de Puerto Rico active la alerta.

Las alertas incluirán información sobre la descripción de la persona, y la dirección del lugar donde último fue vista. Luego de emitirse la Alerta, será deber del Negociado de la Policía de Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios

de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento del caso.

Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en cualquier momento en que el Negociado de la Policía de Puerto Rico lo solicite.

Artículo 6.- Funcionario responsable para divulgación de normas

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la ejecución de la Alerta Verde.

Artículo 7.- Multa y Penalidad.

Toda persona que, mediante querrela o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que ha ocurrido una desaparición, que provoque la activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave y una multa fija de mil (\$1,000) dólares.

Artículo 8.- Donativos o aportaciones

A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya disponibles.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a)...

...

(ñ) Plan de Alerta Verde - Significa la alerta para atender casos de desaparición de un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que sufra de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

[(ñ)] (o) Propietarios — Significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes de seguridad y protectores.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)...

...

(i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la

Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, [y] el Plan de Alerta Ashanti y el Plan de Alerta Verde. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

...

Artículo 11.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 12.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

...

En síntesis, el proyecto crearía una alerta mediante el cual notificaría la desaparición de un veterano llamada “Alerta Verde”. Dispone, además, los criterios y mecanismos de transmisión de la altera a emitirse, según la aprobación de este Proyecto.

IV. Datos

Ante la consideración del P. de la C. 153 en la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) realizó un análisis y emitió sus comentarios sobre esta medida mediante un Memorial Explicativo. Esta agencia recomendó atemperar la medida para que atribuya la definición de “Plan de Alerta Verde” y las facultades y deberes relacionadas a la legislación bajo los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 85-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”⁴, dadas la transición de la autonomía administrativa y fiscal de la Policía de Puerto Rico y la incumbencia de esta entidad en la declaración de una persona desaparecida y en la operación de los sistemas de alertas.

El Reglamento Núm. 9330 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, conocido como “Reglamento para activar las alertas

⁴ Véase la Ley Núm. 85-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/pdf/83-2025.pdf>

en Puerto Rico”⁵, tiene el propósito de establecer los procedimientos para implementar los distintos planes dirigidos a la atención de personas desaparecidas.

Los procesos para activar alertas y coordinar la búsqueda de personas desaparecidas están reguladas por la Ley Núm. 70-2008, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”⁶; la Ley Núm. 132-2009, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER”⁷; la Ley Núm. 149-2019, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA”⁸; y la Ley Núm. 1-2021, según

enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti”⁹. Todas las Leyes referidas facultan a la Policía de Puerto Rico, la responsabilidad de ejecutar los procesos relacionados de operaciones a los esfuerzos de identificar el paradero de las personas desaparecidas.

V. Resultados y Proyección¹⁰

De aprobarse el P. de la C. 153, la OPAL concluye que no conllevaría una

⁵ Véase el Reglamento Núm. 9330, conocido como “Reglamento para activar las alertas en Puerto Rico”, disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9330.pdf>

⁶ Véase la Ley Núm. 70-2008, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Menores%20de%20Edad/70-2008.pdf>

⁷ Véase la Ley Núm. 132-2009, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Personas%20de%20Edad%20Avanzada/132-2009.pdf>

⁸ Véase la Ley Núm. 149-2019, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/149-2019.pdf>

⁹ Véase la Ley Núm. 1-2021, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti”, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/1-2021.pdf>

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

erogación de fondos públicos sobre el Fondo General.

La Policía de Puerto Rico dispone de la infraestructura reglamentaria y operacional necesaria para atender los casos de personas desaparecidas. En este contexto, la inclusión de los veteranos desaparecidos dentro del sistema de alertas no comprometería recursos adicionales a este fin. La emisión de la “Alerta Verde” se llevaría a cabo mediante los mismos protocolos establecidos para el reporte y manejo de desapariciones, por lo que su implementación no implicaría gastos marginales adicionales.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que la medida no tiene impacto fiscal para el año fiscal 2026, puesta la existencia de la normativa institucional y la infraestructura operacional para atender casos de personas desaparecidas y activar el sistema de alertas correspondiente, todo lo requerido por la medida para su plena ejecución.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa